

**CONFERENCIA SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS DE LOS AEROPUERTOS
Y LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA**

(Montreal, 19 - 28 de junio de 2000)

Cuestión 1 del orden del día: Situación económica de los aeropuertos, proveedores de servicios de navegación aérea y su relación financiera con los transportistas aéreos y otros usuarios

Cuestión 5.2 del orden del día: Elementos que deben considerarse respecto a la política de la OACI

**IMPUESTOS DEL GOBIERNO SOBRE EL TRÁFICO DE TRANSPORTISTAS AÉREOS
Y SOBRE EL TRANSPORTE AÉREO**

(Nota presentada en común por el Consejo Internacional de Aeropuertos y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional)

RESUMEN

Los Gobiernos deben solamente imponer el pago de derechos respecto a servicios y funciones que son necesarios, directamente relacionados y en beneficio de las operaciones de la aviación civil y no deben imponer ningún pago de derechos por funciones que primariamente incumben a los gobiernos.

Definición: Pueden definirse los derechos impuestos por el Gobierno respecto al tráfico de los transportistas aéreos y al transporte aéreo como gravámenes o tasas impuestos por los gobiernos, destinados exclusivamente a recuperar el costo de las instalaciones y servicios de aviación.

Nota: Aunque los derechos de esta clase con frecuencia se denominan erróneamente “impuestos” en virtud de la definición precedente deberían denominarse derechos.

1. POSTURA COMÚN DE ACI/IATA

1.1 Inquieta tanto a la IATA como al ACI la proliferación de derechos impuestos por el gobierno respecto al transporte aéreo. Tales derechos solamente deberían imponerse por servicios y funciones que sean necesarios, tengan una relación directa y beneficien explícitamente a las operaciones de la aviación civil.

1.2 Los Gobiernos deben abstenerse de imponer derechos contra la aviación civil que son discriminatorios si se comparan con otros modos de transporte. También deberían abstenerse de imponer cualquier clase de derechos por funciones que son de responsabilidad primaria de los gobiernos, tales como seguridad personal, inmigración y aduanas.

1.3 Los derechos, gravámenes o tasas impuestos por una autoridad gubernamental al transporte aéreo deberían beneficiar a la industria del transporte aéreo y no deberían aplicarse a otros fines. Deberían suprimirse los derechos, gravámenes o tasas aplicados a programas específicos cuando tales programas hayan sido completados. Todas las sumas recaudadas en exceso procedentes de estos derechos deberían reasignarse en apoyo de la aviación civil para que disminuyan otros posibles derechos adicionales del gobierno.

1.4 Cualquier aumento o modificación de los derechos vigentes o cualquiera de los nuevos derechos podrán imponerse solamente después de consultar a la industria.

2. **MEDIDAS PROPUESTAS A LA CONFERENCIA**

2.1 Se invita a la Conferencia a recomendar que el Consejo inste firmemente a los Estados a:

- a) limitar la imposición de derechos solamente a aquellos para servicios y funciones que sean necesarios y que estén directamente relacionados y en beneficio de las operaciones de la aviación civil; y
- b) no imponer ningún derecho por funciones que sean primariamente responsabilidad del gobierno.